

Decreto Núm 90.- Ley que crea el Patronato Tlaxcalteca Pro Industrialización del Maguey.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

FELIPE MAZARRASA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a sus habitantes sabed:

Que, por conducto de la Secretaría del H. Congreso del mismo se me ha comunicado lo siguiente:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a nombre del pueblo decreta:

NUMERO 90

**LEY QUE CREA EL PATRONATO  
TLAXCALTECA  
PRO-INDUSTRIALIZACION DEL MAGUEY**

**ARTICULO 1o.-** Se crea un Organismo de carácter permanente y de interés público, que funcionará bajo la forma de Patronato y que se denominará "PATRONATO TLAXCALTECA PRO-INDUSTRIALIZACION DEL MAGUEY".

**ARTICULO 2o.-** El Patronato tendrá personalidad moral como Institución de Utilidad Pública, con capacidad jurídica para adquirir bienes muebles e inmuebles siempre que éstos últimos estén destinados directamente a su objeto y para administrar capitales impuestos sobre bienes raíces en los términos del artículo 27 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTICULO 3o.-** Integrarán el Patronato nueve personas, de las cuales tres serán destinadas por el C. Gobernador del Estado, dos por la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Tlaxcala, dos por la Federación de Pequeños Propietarios de esta Entidad, y dos por la Asociación de Productores de Aguamiel y Productos de su Fermentación en el Estado de Tlaxcala.

**ARTICULO 4o.-** Los miembros del Primer Patronato durarán en su encargo tres años y los sucesivos duraran dos años. Los representantes de las Organizaciones que se han mencionado serán designados por éstas en los términos que establezcan sus propios Estatutos o Reglamentos, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

**ARTICULO 5o.-** La duración del Patronato será indefinida.

**ARTICULO 6o.-** El Patronato tendrá su sede en la Capital del Estado, pudiendo ejercitar sus actividades, establecer oficinas, plantas de estudio, laboratorios, plantas piloto y de experimentación, en cualquiera de las ciudades, poblaciones o ranchos de la Entidad.

**ARTICULO 7o.-** El Patronato tendrá por objeto esencial, promover, mediante la investigación científica, el estudio de todos los productos que el maguey y es susceptible de proporcionar, con miras a obtener, mediante la experimentación, la industrialización de dichos productos.

**ARTICULO 8o.-** El Patronato tendrá las facultades necesarias para celebrar convenios o contratos con la Secretaría de Hacienda o con la Institución Fiduciaria que designe la misma de acuerdo con el Reglamento que expida, para la distribución de los fondos a que se refiere el artículo 3o. fracción III inciso 1o. del Decreto de 23 de diciembre de 1954 que reformó y adicionó la Ley del impuesto sobre Aguamiel y Productos de su Fermentación.

**ARTICULO 9o.-** El Patronato administrará los fondos obtenidos dentro de los términos del artículo anterior para los fines que señala el artículo 7o. de esta Ley.

**ARTICULO 10.-** El Patronato nombrará aun Director de las Investigaciones Científicas que habrán de llevarse a cabo, el cual tendrá la iniciativa para planear, sistematizar y organizar los estudios y experimentaciones necesarios para lograr la industrialización integral de los productos del maguey.

**ARTICULO 11.-** El Patronato tendrá las facultades necesarias para celebrar convenios o contratos con el Director de las Investigaciones Científicas, a fin de adquirir la propiedad de las Patentes de Inversión que dicho Director obtenga como resultado de sus estudios e investigaciones.

**( Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial el 22 de junio de 1955 )**

**ARTICULO 12.-** El Patronato tendrá las facultades necesarias para tratar comercialmente con personas físicas o morales sobre el aprovechamiento de las Patentes de su propiedad que vayan obteniéndose en relación con la industrialización de cualquiera de los productos de maguey o convocará a los productores del Estado con el fin de someter a su consideración la conveniencia de agruparse en forma de Cooperativa para explotar las Patentes de invención a las cuales se refiere este artículo.

**ARTICULO 13.-** Para financiar las investigaciones, estudios, experimentaciones y demás trabajos propios de los fines que persigue el Patronato, hasta llegar a la industrialización integral de los productos de maguey, el Patronato contará con un patrimonio que se integrará como sigue:

I.- Con una aportación inicial de \$ 1,500.00 mensuales del Gobierno del Estado de Tlaxcala, mientras se obtiene la aportación a la cual se refieren los artículos 8o y 9o. de este Decreto.

II.- Con los créditos que le otorgue la Institución Fiduciaria designada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos que señala el artículo 3o. fracción III inciso 1 de la Ley del impuesto sobre Aguamiel y Productos de su fermentación.

III.- Con la aportación que voluntariamente hagan los particulares, sin que por ello puedan pretender ningún provecho económico ni preferencia en la explotación de los productos que se obtengan o se mejoren como resultado de los estudios llevados a cabo.

IV.- Con los beneficios que se obtengan por la explotación de las patentes de invención propiedad del Patronato.

**ARTICULO 14.-** El Patronato formulará los Estatutos que dentro de los lineamientos generales de este Decreto reglamentarán su funcionamiento.

### **TRANSITORIOS:**

**ARTICULO 1o.** En tanto se expide el Reglamento que norma las disposiciones contenidas en el artículo 3o. fracción III inciso I de la Ley del Impuesto sobre Aguamiel y Productos de su Fermentación del 23 de diciembre de 1954, el Patronato se acercará a la Secretaría de Hacienda, a fin de obtener que cuanto antes dicha Secretaría determine la forma en que podrá disponerse para el Estado de Tlaxcala de los fondos destinados a la investigación de los productos del maguey con objeto de lograr su industrialización integral.

**ARTICULO 2o.-** el presente Decreto surtirá sus efectos a partir de esta fecha.

Publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado; num. 25 de fecha 22 de Junio de 1955.